



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 21 de Febrero de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00088-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00088-00

Folio No. 0088.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 21 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintisiete (27) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00088-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JUAN FRANCISCO MADERA HERNANDEZ**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.529.590, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 92529590: por valor de **CIENTO SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$107.023.396)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 34.97%, efectivo anual, desde el diez (10) de febrero de 2024; más la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$10.048.623)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el catorce (14) de agosto de 2023, hasta el nueve (09) de febrero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201, con Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.155.591, a través de su Apoderada Especial **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.905.989, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase a los señores **MANUEL JESUS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.855.618 y T.P. No. 327.416 del C.S. de la J., y **KENYA MARGARITH**



JALLER FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.299.745 T.P. No. 314.476 del C.S. de la J., como dependientes judiciales del Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que realicen todas las gestiones necesarias con el fin de ejercer control y vigilancia sobre la presente acción ejecutiva, solicite y le entreguen copias informales o autenticadas de la demanda y demás actuaciones procesales, retire oficios de embargo, marconigramas, despachos comisorios, títulos judiciales y cualquier otro documento, al igual que el retiro de la demanda si fuere necesario.

SEPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagares No. **92529590.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed460cd3193767ee5fef771c8ad828dd9206bdccbaedd2a2fe7c03e368eb0e**

Documento generado en 27/02/2024 09:15:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>